



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 14 de 2021

050014105 008 2021 00378 00

Dentro del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ contra SAVIA SALUD EPS, por auto del 7 de diciembre de 2021, se requirió por el término de 3 días a la accionante para se pronunciara sobre escrito allegado por la parte pasiva frente al cumplimiento del fallo de tutela; sin embargo, vencido el término concedido, evidencia el despacho que a la fecha no hubo pronunciamiento alguno de la accionante frente a lo requerido. Aunado a lo anterior, observa el despacho que la entidad accionada ha desplegado todas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento del fallo de tutela, sin embargo, no ha prestado el servicio de salud, por razones ajenas a su voluntad.

Por lo anterior, para esta Agencia Judicial es claro entonces que, la orden dada en el fallo de tutela de primera instancia proferida el 25 de octubre de 2021 fue acatada por la accionada, sin embargo, a la fecha no ha materializado el servicio de salud por HECHOS SOBREVINIENTES, toda vez que la accionante no ha comparecido a la práctica de los servicios de salud.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **146** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaf18e7880564f807eda8512af2534afa529123a56a8ddcd9a9d0738c7554db**

Documento generado en 14/12/2021 04:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>